



*Fiscalía General  
Ministerio Público  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes*

### **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 3**

CORRIENTES, 24 de octubre de 2000.

#### **VISTO:**

Los Expedientes N° 38.048, 38.107, 38.144, 38.168, 38.223, 38.233;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los citados expedientes, diferentes Funcionarios del Ministerio Público plantean cuestiones referidas a la aplicación práctica de las normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Ley N° 21/00), referidas a la subrogación legal mediante Sustitutos, en caso de ausencia o impedimento de los titulares, durante periodos inferiores a 30 días corridos;

Que en el artículo 16 inc. 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Ley N° 21/00), faculta al Fiscal General a impartir instrucciones generales, convenientes al servicio de justicia y al ejercicio de sus funciones.

Por ello;

#### **RESUELVO:**

1°) Hacer saber a todos los Funcionarios del Ministerio Público que atento lo dispuesto por la Ley Orgánica respectiva (Decreto Ley 21/00) en sus artículos 23, 28, 35, 38, 42 y 49, la desinsaculación de subrogantes en el caso de vacancias o ausencias menores de 30 días corridos, debe efectuarse de la lista de Funcionarios Sustitutos aprobada por el señor Interventor Federal en la Provincia de Corrientes, Dr. Ramón Bautista Mestre por Decreto N° 1760, de fecha 14 de Septiembre de 2000, correspondiente a su respectiva Circunscripción Judicial. El sorteo debe ser efectuado exclusivamente de entre los que figuren designados en el Decreto N° 1760 para ocupar el cargo que debe ser cubierto, no pudiendo recurrirse a los inscriptos para cubrir otros cargos, aunque pertenezcan a la misma Circunscripción Judicial.

2°) Que el sorteo y posterior designación del subrogante, deben ser efectuados por el Funcionario del Ministerio Público que deba ser subrogado.

3º) Que la norma no requiere previamente notificar personalmente a los integrantes de la lista de sustitutos correspondiente a esa Circunscripción Judicial, pero deberá darse suficiente publicidad al acto de desinsaculación, mediante la exhibición, en los Transparentes de la Oficina del Ministerio Público correspondiente, del Auto o Decreto que lo ordena, con al menos 24hs. de anticipación.

4º) Que deberá dar fe y ratificar lo actuado el Secretario Actuario de la dependencia del Ministerio Público que efectúa el sorteo. En aquellas oficinas del Ministerio Público que no cuenten con Secretarios o Prosecretarios actuarios deberá suscribir el Acta el Secretario o Prosecretario de otra dependencia del Ministerio Público y en su defecto, el del Juzgado o Tribunal ante el cual actúe el Funcionario subrogado.

5º) Que una vez implementadas las previsiones de los artículos 22, 28, 30, 32, 35, 38, 42, 49 y especialmente la del artículo 82 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Ley N° 21/00), solo en caso de resultar imposible la aplicación de dichas normas y de manera excepcional, podrá recurrirse a la lista de Conjueces de la Circunscripción Judicial para desinsacular Funcionarios Subrogantes del Ministerio Público.

6º) Remitir copia al Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento y efectos. Fdo. DR. LUIS ALBERTO SAYAVEDRA - Fiscal General Poder Judicial - Provincia de Corrientes.